CIU 83285

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No Tercera

De la Escritura de Constitución de Compañía

Otorgado por

A favor de: CESIMUS CIA. LTDA.

El

Parroquia: $450,oo cólares

Cuantía:

Dr. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a *del*

IBR
NOTARIO 7mo

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

A FAVOR DE:

CESIMUS CIA. LTDA.

CUANTIA:

450.00 DOLARES AMERICANOS

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes veinte de enero del dos mil seis, ante mí Abg. Italo Bedrán R, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen : los señores: LUIS GUILLERMO SALAZAR RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad No. 0600679955, JORGE ENRIQUE PEREZ GUEVARA, portador de la cédula de identidad No. 0600230072; y, VERONICA ELIZABETH PEREZ LUNA, portadora de la cedula de identidad No. 0603366295; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre provincia de Chimborazo, mayores de edad , legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fé y dicen: que tiene a bien que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: LUIS GUILLERMO SALAZAR RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad No. 0600679955, JORGE ENRIQUE PEREZ GUEVARA, portador de la cédula de identidad No. 0600230072; y, VERONICA ELIZABETH PEREZ LUNA, portadora de la cedula de identidad No. 0603366295; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, los dos primeros comparecientes casados y la tercera de estado civil soltera, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes artículos: Art. 1.-

iBR
NOTARIO 7mo

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye por este acto se denominará "CESIMUS CIA. LTDA".- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que será prorrogada o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Riobamba, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. Art. 2.- OBJETO SOCIAL. Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia, y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas de bienes; instalación , mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sea conexas y relacionadas al mismo. Art. 3.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA participaciones, de un dólar cada una, las mismas que se encuentran determinadas, íntegramente en la proporción de las participaciones que corresponden a los socios constantes del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. Art. 4.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
RIOBAMBA-ECUADOR

consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SIETE Y CIENTO TRECE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARt. 5.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL .- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. Art. 6.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por su Presidente y un Gerente. ARt. 7.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Artículo CIENTO DIEZ Y OCHO de la Ley de Compañías: a.- Acordar cambios sustánciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b.- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c.- Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasan de los CINCO MIL DOLARES, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven bienes inmuebles, muebles y mas enseres de propiedad de la compañía; d.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e.- Designar Presidente, Gerente

de la Compañía; f.- En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la Sociedad se encuentra la ~~facultad para normar y establecer atribuciones de la Comisión~~ de Vigilancia, en los términos previstos en el artículo CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. ARt. 8.- CONVOCATORIAS.- La Junta General está válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación al a fecha en que deba llevarse a cabo, mediante la ~~publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los~~ periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria , si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá válidamente constituída con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria, el ~~quórum decisorio se lo tomará en base al capital social concurrente.~~ Art. 9.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General adoptará resoluciones y se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto, de acuerdo a lo que dispone el Art. 117 de la Ley de Compañías. Art. 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía . LAS ORDINARIAS , se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. LAS EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Artículos CIENTO CATORCE, literal (i) y CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrase en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán validamente constituídas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes , quienes deberán suscribir l acto bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art. 11.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en los Artículos CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

IBR
NOTARIO 7mo

con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. Art.- 12.- REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquella que fueren extrañas al contrato social o de los que se pudieren impedir que ésta compañía cumpla con su fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. Lo indicado anteriormente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- Art. 13.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Presidir la Junta General de Socios; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de CINCO MIL DOLARES ($5.000,00); c.- Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. ARt. 14.- DEL GERENTE.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado un socio o no de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además

de los previstos en la Ley de Compañías: a.- Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de CINCO MIL DÓLARES ($5.000,OO); B.- Convocar e intervenir como Secretario en las Juntas Generales de acuerdo con lo que dispone el Art. 119 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 137 numeral 9 de dicha Ley; c.- Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d.- Está obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma, y f.- En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías. Art. 15.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Art. DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. Art. 16.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA - Ecuador

IBR
NOTARIO 7mo

resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que st4 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la Compañia segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto Art 17.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN .- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la ley de Compañias para lo relativo a su liquidación. Art. 18.-Los socios han suscrito las CUATROCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES, de UN DÓLAR cada una ($1,oo), y han pagado el cien por ciento (100%) de cada una de ellas los socios en numerario , en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente:

Nombre Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	Participaciones
Luis Guillermo Salazar R.	150	150		150
Jorge Enrique Perez Guevara	150	150		150
Verónica Elizabeth Pérez Luna	150	150		150
	----	-----		-----
TOTALES	450	450		450

Art 19.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al Dr. Angel Polibio Alulema Del Salto, matrícula número ciento sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Chimborazo, para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta clase de contratos. Firma : DR. POLIBIO ALULEMA DEL SALTO , Matricula No. 164 C.A.CH. Hasta

aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de la presente escritura, las partes se ratifican en su integro contenido luego de que les fue leída y para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el notario público que doy fé.

LUIS GUILLERMO SALAZAR RODRIGUEZ

CC.-0600679955,

JORGE ENRIQUE PEREZ GUEVARA

CC.-0600230072;

VERONICA ELIZABETH PEREZ LUNA

CC.- 0603366295

DR. ITALO BEDRAN R.

NOTARIO SEPTIMO

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA copia firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a veinte de enero del dos mil seis .

Italo Bedrán Riofrío
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

1462

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 350,
junto con la Resolución # 06.A.DIC.0042
ANOTADO BAJO EL NUMERO 1462 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Febrero 21 del 2006

REGISTRO MERCANTIL
RIOBAMBA - ECUADOR

1116

EL REGISTRADOR

RAZON.- Se toma nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CESIMUS CIA. LTDA. ., de la Resolución No. 06.A. DIC 0042 emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha febrero 10 del 2006

Riobamba, 23 de febrero del 2006

Italo Bedrán Riofrío
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba Ecuador

Imprimir

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Ambato

Número de Trámite: 7075974

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PEREZ GUEVARA JORGE ENRIQUE

Fecha de Reservación: 06/01/2006 11:09:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CESIMUS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Luisa Torres Rodríguez
Delegada del Intendente de Compañías

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. EL MISMO QUE FUE [redacted] A MI VISTA
Riobamba, 23 ENE 2006
ABG. ITALO SERRANO
NOTARIO

BANCO SOLIDARIO
Los primeros con misión social.

0017

www.banco-solidario.com

CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: Sra. Perez Luna Verónica Elizabeth con CI. 0603366295, Perez Guevara Jorge Enrique con CI. 0600230072 y Salazar Rodríguez Luis Guillermo con CI. 0600679955, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CESIMUS CIA. LTDA.**

NOMBRE	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Sra. Perez Luna Verónica	150	150
Sr. Perez Guevara Jorge	150	150
Sr. Salazar Rodríguez Luis.	150	150
TOTALES	450.00	450

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías , para la constitución de la **Compañía CESIMUS CIA. LTDA.**, el presente depósito generará el interés del 0.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

BANCO SOLIDARIO
Jhonny Carrillo Brito
Director Regional
Sucursal Riobamba

F)
ING. JHONNY CARRILLO
GERENTE SUCURSAL RIOBAMBA

Riobamba, Enero 19 del 2006

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba Ecuador

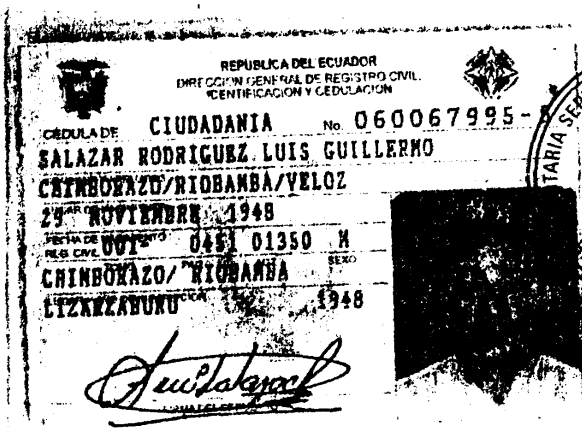

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060067995-5

SALAZAR RODRIGUEZ LUIS GUILLERMO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

29 NOVIEMBRE 1948

REG. CIVIL 001 0451 01350 H

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU 1948

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

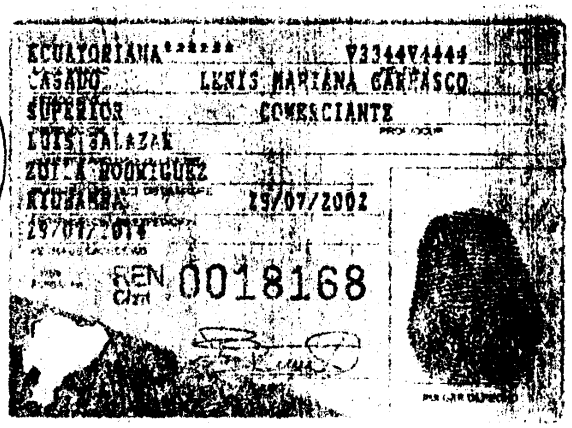

ECUATORIANA V3344V4444

CASADO LENIS MARIANA CAMPASCO

SUPERIOR COMERCIANTE

LUIS SALAZAR

ZOILA RODRIGUEZ

RIOBAMBA 29/07/2002

29/07/2014

IDEN 0018168

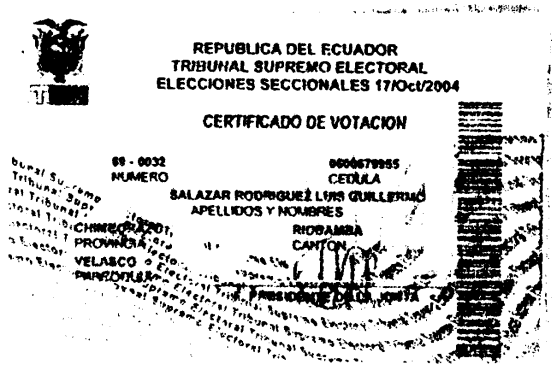

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

09 - 0032 NUMERO

0906679955 CEDULA

SALAZAR RODRIGUEZ LUIS GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO PROVINCIA

RIOBAMBA CANTON

VELASCO PARROQUIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA

23 ENE 2006

ABG. ITALO [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060023007-2
PEREZ GUEVARA JORGE ENRIQUE
15 JUNIO 1.951
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZAB[redacted]
01 237 00237
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 69

Jorge E Perez

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba Ecuador

ECUATORIANA****** V4443V3442
CASADO FANNY LUNA
SUPERIOR TECNICO ELECTRONICO
MANUEL PEREZ
MARIA GUEVARA
RIOBAMBA 9-09-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1388338

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

247 - 0041 NUMERO
0600230072 CEDULA
PEREZ GUEVARA JORGE ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CANTON
LIZARZABURU PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba Ecuador

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
Riobamba, 23 ENE 2006
AEG. ITALO BERRAN F.
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060336629-5
PEREZ LUNA VERONICA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
19 MARZO 1980
FECHA DE NACIMIENTO 0944 03096 F
REG CIVIL 004
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

0110

ECUATORIANA****** V4433V4442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE ENRIQUE PEREZ
FANNY ROSARIO LUNA
RIOBAMBA 06/12/2005
06/12/2017
REN 0252540
Chm

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004
1053914
060336629 5 0029 - 065
PEREZ LUNA VERONICA ELIZABETH
CHIMBORAZO RIOBAMBA
MALDONADO
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
00000038 06/12/2005 10 07 26

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA
Riobamba - Ecuador

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL EL MISMO QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
23 ENE 2006
AB. ITALO [redacted]